



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0188-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma diversos artículos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Manuel de Jesús Baldenebro Arredondo.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PES.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	10 de junio de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	10 de junio de 2020.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Armonizar la terminología en la ley vigente.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 134, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- De acuerdo con las reglas de técnica legislativa, así como con la integración actual de los preceptos que se buscan reformar, indicar con puntos suspensivos la totalidad de apartados (párrafos, apartados, fracciones, incisos, subincisos, etc.) que componen los preceptos y cuyo texto se desea mantener.
- Sustituir en el apartado de artículos transitorios, de conformidad con la estructura del proyecto de decreto, la expresión “Artículo Primero”, por la de “Artículo Único”.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>Artículo 2.- ...</p> <p>I. a XVIII. ...</p> <p>IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y <i>el Distrito Federal</i>, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>X. a XII. ...</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN IX; 12 BIS; 26 TER; 42 PÁRRAFO SEXTO Y; 59 PÁRRAFOS PRIMERO Y SEGUNDO DE LA LEY DE ADQUISICIONES Y ARRENDAMIENTOS DEL SECTOR PÚBLICO.</p> <p>Único. Se reforman los artículos 2 fracción IX; 12 Bis; 26 Ter; 42 párrafo sexto y; 59 párrafos primero y segundo de la Ley de Adquisiciones y Arrendamientos del Sector Público para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>(...)</p> <p>IX. Entidades federativas: los Estados de la Federación y la Ciudad de México, conforme al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p> <p>(...)</p>

Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces *el salario mínimo general* vigente en *el Distrito Federal*, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de *salario mínimo general* vigente en *el Distrito Federal* y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

I. al IV. ...

...
...
...

Artículo 42. Las dependencias y entidades, bajo su responsabilidad, podrán contratar adquisiciones, arrendamientos y

(...)
(...)

Artículo 12 Bis. Para determinar la conveniencia de la adquisición de bienes muebles usados o reconstruidos, las dependencias y entidades deberán realizar un estudio de costo beneficio, con el que se demuestre la conveniencia de su adquisición comparativamente con bienes nuevos; el citado estudio deberá efectuarse mediante avalúo conforme a las disposiciones aplicables, expedido dentro de los seis meses previos, cuando el bien tenga un valor superior a cien mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** vigente en **la Ciudad de México**, el cual deberá integrarse al expediente de la contratación respectiva.

Artículo 26 Ter. En las licitaciones públicas, cuyo monto rebase el equivalente a cinco millones de días de **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en **la Ciudad de México** y en aquellos casos que determine la Secretaría de la Función Pública atendiendo al impacto que la contratación tenga en los programas sustantivos de la dependencia o entidad, participarán testigos sociales conforme a lo siguiente:

Artículo 42. ...



servicios, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a través de los de invitación a cuando menos tres personas o de adjudicación directa, cuando el importe de cada operación no exceda los montos máximos que al efecto se establecerán en el Presupuesto de Egresos de la Federación, siempre que las operaciones no se fraccionen para quedar comprendidas en los supuestos de excepción a la licitación pública a que se refiere este artículo.

...
...
...
...

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces *el salario mínimo diario* general vigente en *el Distrito Federal*, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente.

Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces *el salario mínimo* general vigente en *el Distrito Federal* elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables

(...)
(...)
(...)
(...)

Para contratar adjudicaciones directas, cuyo monto sea igual o superior a la cantidad de trescientas veces **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en **la Ciudad de México**, se deberá contar con al menos tres cotizaciones con las mismas condiciones, que se hayan obtenido en los treinta días previos al de la adjudicación y consten en documento en el cual se identifiquen indubitadamente al proveedor oferente.

Artículo 59. Los licitantes o proveedores que infrinjan las disposiciones de esta Ley, serán sancionados por la Secretaría de la Función Pública con multa equivalente a la cantidad de cincuenta hasta mil veces **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en **la Ciudad de México** elevado al mes, en la fecha de la infracción.

Cuando los licitantes, injustificadamente y por causas imputables



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces *el salario mínimo* general vigente en *el Distrito Federal* elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces *el salario mínimo* general vigente en *el Distrito Federal* elevado al mes, en la fecha de la infracción.

a los mismos, no formalicen contratos cuyo monto no exceda de cincuenta veces **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en **la Ciudad de México** elevado al mes, serán sancionados con multa equivalente a la cantidad de diez hasta cuarenta y cinco veces **la Unidad de Medida y Actualización** general vigente en **la Ciudad de México** elevado al mes, en la fecha de la infracción.

TRANSITORIO.

Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.